

A.
EIR
1555
10



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
12 MAY 2014	
Recibido.....	14:55 Hs.
Exp. N°.....	23059 D.B.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe Sanciona con fuerza de Ley:

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Capítulo I Creación y objetivos

Artículo 1 – Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe (CESSAFE) como persona jurídica pública no estatal, de carácter colegiado, y plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Actuará en vinculación directa con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, y con la Legislatura Provincial por intermedio de los presidentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

Artículo 2 – El Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe (CESSAFE) es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado Provincial en materia de planes socio-económicos y científicos-tecnológicos. Tiene domicilio en la ciudad de Santa Fe, y podrá sesionar en cualquier ciudad de la provincia; sus objetivos son:

- Institucionalizar la participación de los agentes sociales y económicos de la sociedad civil; en la planificación y formulación de la política socio-económica de la provincia.
- Ser ámbito de participación y de permanente diálogo, deliberación y articulación entre los agentes económicos y sociales con actividad en la Provincia de Santa Fe.
- Fomentar el desarrollo socio-económico de la comunidad.
- Contribuir en la formulación de proyectos concertados.

Capítulo II Funciones y atribuciones

Artículo 3 – Para cumplir sus objetivos, el consejo tiene las siguientes funciones:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Emitir opinión en las consultas que le formulen el Poder Ejecutivo de la provincia, sus ministros, secretarios o cualquiera de las Cámaras de la Legislatura;
- b) Emitir opinión o asesorar, por iniciativa propia, sobre los proyectos de ley a ser sancionados por el Poder Legislativo que tengan impacto en materia económica, institucional, política y social;
- c) Emitir opinión, informes, recomendaciones o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico, proyectos de inversión públicos o privados, a solicitud de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Provincia de Santa Fe o por propia iniciativa;
- d) Identificar problemáticas y definir prioridades en la aplicación de las políticas socio-económicas llevadas a cabo por el Gobierno Provincial.
- e) Evaluar la pertinencia, eficacia, efectividad y sostenibilidad en el tiempo de las políticas públicas implementadas y definir su redireccionamiento en caso de ser necesario.
- f) Planificar, ejecutar y controlar programas de investigación que den sustento a la formulación de políticas públicas dirigidas a los diferentes sectores sociales, priorizando a los más vulnerables.
- g) Coordinar sus acciones con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos
- h) Definir objetivos y metas a mediano y largo plazo, proponiendo estrategias y acciones para la concreción de los mismos.
- i) Elevar propuestas de eliminación de trabas burocráticas que dificulten la participación de la sociedad civil en la solución de problemas comunitarios.
- j) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la Provincia de Santa Fe;
- k) Dictar resoluciones y disponer las medidas que sean pertinentes para poner en ejercicio las funciones antes descriptas.

Artículo 4 – El Poder Ejecutivo y/o las Cámaras de la Legislatura de la Provincia podrán consultar previamente al CESSAFE en lo referente al proyecto de Ley de presupuesto de gastos y cálculos de recursos del Estado Provincial y en materia de plan o programación económica o social. El CESSAFE deberá opinar dentro de los treinta (45) días corridos de formulada la consulta; en caso de no hacerlo en dicho plazo, el Poder Ejecutivo y/o las Cámaras procederán en función de la normativa vigente:

Artículo 5 – Los dictámenes, opiniones y/o recomendaciones del CESSAFE no son vinculantes para los poderes políticos. El Consejo podrá requerir ante las Cámaras o el Poder Ejecutivo informe sobre el curso dado a sus dictámenes,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

opiniones, propuestas o proyectos, quienes deberán responderlos dentro del plazo de 3 meses contados desde la recepción del requerimiento.

Artículo 6 – Son atribuciones del Consejo Económico y Social:

- a) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Solicitar informes complementarios a entidades públicas y privadas sobre asuntos que se sometan a su consulta.
- c) Ejercer la iniciativa parlamentaria en los términos previstos por su Reglamento Interno.
- d) Invitar a funcionarios del Poder Ejecutivo para que expongan ante el plenario.
- e) Efectuar consultas o recabar la colaboración o el asesoramiento de expertos y técnicos.

Capítulo III - Integración

Artículo 7 – El CESSAFE estará integrado por el Presidente y Consejeros representantes de los siguientes sectores:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial, cuyo rango de jerarquía no puede ser inferior al de Director General, y se desempeñe en áreas vinculadas a los siguientes temas: economía, trabajo, desarrollo social, producción, municipios y comunas.
- b) Cinco representantes de los Municipios y Comunas de la Provincia, uno por cada nodo regional existente.
- c) Dos representantes de la Cámara de Diputados.
- d) Dos representantes de la Cámara de Senadores.
- e) Asociaciones sindicales de trabajadores: Con cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de sindicatos de trabajadores del sector público de la Provincia de Santa Fe y dos (2) por los sindicatos de trabajadores del sector privado.
- f) Organizaciones empresariales: Con ocho (8) miembros: dos (2) representativas del Comercio, dos (2) de la Industria, dos (2) de los Servicios y dos (2) del sector agropecuario.
- g) Colegios, Consejos, entidades representativas de profesionales y otras instituciones representativas de la vida económica y social de la Provincia de Santa Fe. Con once (11) miembros y representadas del siguiente modo:
 - Un (1) representante de Universidades Públicas, de las Facultad de Ciencias Económicas y/o de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
 - Un (1) representante de Universidades Privadas, de las Facultad de Ciencias Económicas y/o de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
 - Dos (2) representantes de Colegios, Consejos y Entidades Representativas





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de

Profesionales: Uno (1) por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y uno (1) por el Colegio de Abogados de Santa Fe.

- Un (1) representante de Organizaciones de Defensa de los Consumidores.

- Un (1) representantes de la Economía social.

- Tres (3) representantes de organizaciones de promoción social y asistencia de los credos mayoritarios de la Provincia de Santa Fe: uno (1) por la Pastoral Social, uno (1) por la AMIA y uno (1) por la Iglesia Evangélica.

- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

- Un (1) representante del INADI seccional Santa Fe.

Los miembros en representación de las entidades e instituciones citadas precedentemente serán propuestos por las mismas en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca contemplando la mayor amplitud en la integración sectorial y regional.

Las instituciones y entidades mandantes comunicarán formalmente quienes serán sus representantes (titulares y suplentes) al Poder Ejecutivo Provincial, quien luego dictará el correspondiente decreto de designación.

Artículo 8 - Podrán participar del Consejo aquellas organizaciones que:

a) Sean personas jurídicas constituidas regularmente, con domicilio en la Provincia de Santa Fe.

b) Que sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo y que puedan certificar actividad ininterrumpida en tal sentido, en los últimos cinco años.

c) Que desarrollen su actividad fundamentalmente en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9 - Los miembros del Consejo tienen mandato por cuatro (4) años, con posibilidad de reelección solo por un período más. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período del nombramiento los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.

Artículo 10 – Es incompatible el cargo de consejero con el ejercicio de la función pública a nivel nacional, provincial o municipal, con excepción de los consejeros previstos en el artículo 7º, inciso a), b), c), d), e) y g).

Artículo 11- Los consejeros son delegados de la organización, entidad o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no a la persona, y cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar, en su caso, otro u otros en su reemplazo, y comunicar a la presidencia del Consejo tal situación. Los consejeros que, durante su mandato, dejaran de pertenecer a la organización o al sector que representan, cesan automáticamente en su calidad de miembros del Consejo.

Capítulo IV Autoridades y funcionamiento

Artículo 12 – El Consejo tendrá una Mesa Directiva integrada por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario general, los que serán elegidos en la reunión constitutiva del cuerpo, con excepción del presidente.

Artículo 13 – El Gobernador de la Provincia designa al Presidente del Consejo en calidad de representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 14 – Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el Orden del Día y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 15 - El Presidente del Consejo ejercerá sus funciones ad honorem.

Artículo 16 – Cada año, la Asamblea elegirá dos vicepresidentes, no pudiendo pertenecer ambos al mismo grupo de representación, quienes sustituyen al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, desempeñando las funciones que por reglamento les asignen.

Artículo 17 - Los Vicepresidentes del Consejo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 18 – El Secretario General será designado a propuesta del Presidente del Consejo, con acuerdo mayoritario de la Asamblea.

Funciones:

Corresponde al Secretario General:

- a) Asistir al Presidente en las actividades administrativas del Consejo.
- b) Dirigir administrativa y técnicamente los distintos servicios del Consejo,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuidando que se actúe conforme a principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea y demás órganos del Consejo.

d) Confeccionar las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y visado del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

e) Custodiar la documentación del Consejo.

f) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia.

g) Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea o por vía reglamentaria.

Artículo 19 - El Secretario General del Consejo percibe una remuneración igual a la establecida para los Asesores Nivel "A" del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO V De los Consejeros

Artículo 20 – Los miembros del Consejo no harán uso de su condición de miembros del mismo para el ejercicio de actividades privadas de carácter tanto comercial como profesional, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 21 – Los miembros del Consejo cesan en su función por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo de designación;

b) fallecimiento;

c) renuncia;

d) revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo designaron;

e) sobreveniencia de las condiciones inhibitorias establecidas en el Artículo 52 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

f) ante la inasistencia recurrente a las sesiones o reuniones de comisión sin motivos atendibles, previo análisis de la situación y por decisión mayoritaria de la Asamblea.

En caso que el Presidente cese en su función, el Gobernador deberá designar un

nuevo Presidente dentro de los 30 días corridos de producido el cese.

Artículo 22 - Son condiciones inhibitorias e incompatibilidades para ejercer el





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cargo de Consejero las establecidas en el Artículo 52 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO VI Organización

Artículo 23 – La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Lo integran el conjunto de los miembros, bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario General. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por bimestre, y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o por acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo, en los casos que establezca la reglamentación.

Artículo 24 – La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto de la presidencia se computa doble.

Artículo 25 – Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que el cuerpo resuelva por mayoría absoluta de votos que la misma sea secreta. En todos los casos los dictámenes e informes del Consejo son públicos y de acceso irrestricto. Los dictámenes son de carácter no vinculante; por excepción, y mediante resolución fundada, el Consejo podrá declarar como reservado el debate de los asuntos que determine.

Artículo 26 - Son funciones de la Asamblea:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones asesoras.
- b) Elaborar, debatir y aprobar los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo.
- c) Elaborar debatir y aprobar los anteproyectos legislativos en ejercicio de su iniciativa parlamentaria.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Consejo y remitirlo al señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, en los plazos que el Poder Ejecutivo determine.
- e) Confeccionar y aprobar la memoria y balance anual.

Artículo 27 - Para dar cumplimiento a las funciones asignadas, la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Crear Comisiones Asesoras, respetando la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo.
- b) Solicitar informes a las entidades públicas y privadas.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica y de la sociedad civil en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, que no estén representados en el Consejo.

Artículo 28 - Los Ministros y/o Secretarios del Gobierno de la Provincia con competencia sobre las materias en estudio, pueden asistir a las reuniones del Consejo, previa comunicación al Presidente del mismo, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer su posición en los temas en debate y atender las consultas formuladas por los Consejeros.

Artículo 29 - Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gobernador de la Provincia, sus ministros y/o secretarios, los presidentes de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial y los presidentes de sus comisiones.

Artículo 30 - El Consejo puede designar a uno o varios de sus miembros para que se expongan las opiniones del cuerpo ante las Cámaras de la Legislatura, ante sus comisiones o ante el Gobernador y/o sus ministros y secretarios.

Artículo 31 - Cada consejero tendrá un voto, con la excepción del presidente, quien sólo tendrá voto en caso de empate. El quórum para sesionar estará constituido con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, considerados individualmente. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Artículo 32 - Los dictámenes, opiniones, proyectos o sugerencias que emita el CESSAFE serán adoptados en sesión plenaria del cuerpo. Si existen opiniones disidentes, estas deberán quedar debidamente fundamentadas y documentadas.

Artículo 33 - El Consejo, a través de su reglamento interno, creará las comisiones permanentes de trabajo que crea convenientes, delimitará sus competencias con arreglo a esta ley. Cada Consejero integrará, al menos, una comisión; pudiendo integrar hasta un máximo de tres comisiones.

Artículo 34 - El CESSAFE podrá crear comisiones de trabajo ad hoc, de carácter temporario para el análisis o estudio de determinadas temáticas.

Artículo 35 - Las comisiones podrán convocar a audiencia pública, de carácter consultivo, de oficio o a instancia de los ciudadanos, las instituciones de la sociedad civil o los partidos políticos para el tratamiento de temas económicos o sociales que revistan especial importancia; previa autorización de la Mesa





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Directiva. En el reglamento interno se establecerán los requisitos y condiciones de la convocatoria a audiencia pública, así como las normas para su funcionamiento.

CAPÍTULO VI Regimen Economico-Financiero y Administrativo

Artículo 36 – Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del CESSAFE serán asignados por el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 37 – El CESSAFE se rige por el régimen de contratación vigente para la administración pública de la provincia de Santa Fe.

Artículo 38 - El CESSAFE se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establece la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 39 –Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los gastos que demande la puesta en marcha de la presente serán afectados al presupuesto en vigor.

SEGUNDA. El Gobierno de la Provincia de Santa Fe proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo y le brindará asistencia técnica y administrativa para el desarrollo de sus funciones, hasta tanto quede conformado definitivamente el Consejo.

TERCERA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de sancionada y realizará el nombramiento del Presidente, a los fines que el Consejo quede establecido y en funcionamiento dentro de los noventa días (90) de publicada la reglamentación.



[Firma]
6/9/12

[Firma]

[Firma]
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
UNION DEMOCRATICA PROGRESISTA

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe pretende generar un ámbito institucional para lograr el consenso y articulación de los sectores económicos, sociales y políticos de nuestra sociedad que permitan diseñar políticas de Estado a largo plazo.

La política de consenso es uno de los elementos básicos de los sistemas democráticos; dicho consenso es el que permite fortalecer las instituciones republicanas, para lo cual se necesita contar con espacios de acuerdos y consultas, entre los poderes públicos con la activa participación de todos los sectores sociales, económicos, de la producción y del trabajo, académicos, científicos y tecnológicos, entre otros.

Es por ello que consideramos que el Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe que hoy proponemos, es una herramienta imprescindible para que todos juntos podamos establecer medidas para fortalecer nuestra democracia y lograr la recuperación de la actividad económica.

El Consejo, como tal, constituye un órgano consultivo de los Poderes Públicos y de la Sociedad Civil, siendo necesario otorgar a la Provincia de esta Institución de consenso y concertación. Constituye además, un medio de comunicación permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno; en tal sentido, hace más fluida la relación y colaboración entre aquéllos y el poder político.

La presente iniciativa ha sido puesta a consideración de numerosas Entidades representativas del sector productivo de la provincia, y hemos recogido sugerencias con la finalidad de enriquecer la misma; como así también ha surgido la necesidad de que organismos existentes vinculados a la temática, se vean representado en el Consejo Económico y Social.

Los representantes de los Consejos Económicos Sociales de la Argentina, en el encuentro realizado el día 21 de noviembre de 2013 en la ciudad de Buenos Aires, resolvieron:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"1.- Sugerir a los poderes gubernamentales, tanto en el orden nacional como en el provincial y el municipal, la conformación de Consejos Económicos y Sociales, que como instancia consultiva contribuyan -mediante el diálogo y la reflexión- a que las instituciones democráticas puedan formular políticas públicas con amplio consenso en la sociedad civil."...

"2.- Crear la Red de Consejos Económicos Sociales de la Argentina, para promover este tipo de instituciones a lo largo y ancho del país e intercambiar experiencias aprovechando las nuevas tecnologías."

Si bien nuestra provincia cuenta con el Consejo Consultivo para el crecimiento de Santa Fe, que ha sido creado mediante Decreto del Ejecutivo N° 1029 del 15 de abril de 2008, consideramos conveniente institucionalizar el Consejo Económico y Social con mayor representatividad sectorial y de instituciones democráticas que puedan formular políticas públicas con amplio consenso en la sociedad civil.

Consideramos que desde nuestra provincia a través del CESSAFE se podrían generar iniciativas y aportes enriquecedores en temas importantes como por ejemplo, estímulos para la inversión de pequeñas y medianas empresas, fortalecimiento de instrumentos para el comercio exterior, planes de empleo para grupos vulnerables, programas de investigación científica y técnica que permita incrementar la productividad de nuestras empresas, priorización de obras públicas imprescindibles para la ciudadanía, construcción de viviendas, sugerencias para el control del gasto público y políticas sociales, económicas, fiscales y tributarias.

La provincia de Santa Fe debe superar las asimetrías del desarrollo económico, para una mejor integración social, económica y regional, y esto será posible si se promueve un programa de desarrollo de las economías regionales.

La conformación del Consejo Económico y Social, con amplia participación sectorial y geográfica, será un ámbito propicio para la generación de políticas públicas con verdadero impacto social.

El presente proyecto da el marco legal para generar condiciones propicias para el diálogo y la integración de los diversos sectores de la sociedad; así como para la formulación de políticas públicas que impulsen el desarrollo de nuestra provincia.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento para la pronta sanción del Proyecto de Ley que se acompaña.

*Marcelo
Macedo*

Olivero R.

Marcela
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
UNIDAD JUSTICIALISTA

